

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 13 de marzo de 2020

Núm. Ext. 106

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-034 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y HONORIA CÁRDENAS SAN MARTÍN, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE, MANZANA OCHO, SECCIÓN MVC, SEGUNDA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER.

folio 0232

ACUERDO P/E/J-035 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y MARÍA DE LOURDES ALBA DURÁN, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE, MANZANA CATORCE, SECCIÓN MVC, SEGUNDA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER.

folio 0233

ACUERDO P/E/J-064 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE RESCINDE EL

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y MARÍA EUGENIA CASTRO NOLASCO, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE, MANZANA DIEZ, DE LA COLONIA “AMPLIACIÓN PEDREGUERA” DE XALAPA, VER.

folio 0234

Secretaría de Desarrollo Social

ACUERDO QUE HABILITA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2020, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CÓMITE DE OBRAS PÚBLICAS.

folio 0277

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/20-02-2020 QUE APRUEBA LA ABROGACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL PROYECTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARAN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.

folio 0236

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Expediente: 001/2007-Rescisión.

Asunto: Acuerdo P/E/J-034.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

Visto el expediente 001/2007-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en que se actúa el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa del lote de terreno número catorce, manzana ocho, sección MVC, segunda etapa de la Reserva Territorial de la Ciudad de Xalapa, y.

RESULTANDO

1. Que con Acuerdo P/E/J-003 de fecha quince de enero de dos mil siete, se resuelve iniciar el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa del lote de terreno materia de este Acuerdo.
2. Que ante la presunción del fallecimiento de Honoria Cárdenas San Martín, se gira oficio DGPE/DARE/5156/2019 dirigido al Oficial del Registro Civil; Licenciado José Luis Martínez Corona con el motivo de saber si se encuentra Honoria Cárdenas San Martín como persona fallecida y así poder notificar el Acuerdo precitado; contestando mediante oficios 576//RCX/2019 de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve mediante el cual remiten acta de defunción número 00697 de fecha siete de marzo de dos mil once.
3. Que para efecto de indagar si existe sucesión testamentaria de la finada, se gira el oficio de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve; DGPE/DARE/5155/2019, dirigido a la Doctora Alma Rosa Álvarez Reyes, Encargada de la Oficina de la Décima Primera Zona Registral, solicitando inscripción testamentaria a nombre de Honoria Cárdenas San Martín, contestando mediante similar que no existe aviso de testamento e inscripción a nombre de Honoria Cárdenas San Martín
4. Que comprobada la inexistencia de actos jurídicos relativos al otorgamiento de testamento, auto declarativo de herederos, nombramiento de albacea, discernimiento del cargo y demás actos relativos a la sucesión a bienes de Honoria Cárdenas San Martín, y que con apego a lo establecido en el artículo 23 fracción II de la Ley, se dispone realizar la notificación mediante edicto que por única ocasión, que aparece publicado el treinta de octubre de dos mil diecinueve en el periódico "*Diario de Xalapa*" y el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en la *Gaceta Oficial* del Estado con Número Extraordinario cuatrocientos veintiocho.

En mérito de los antecedentes expuestos, esta Dirección procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley; y 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone *“La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones”*.

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como está referido en la declaración primera del contrato del ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección, y Honoria Cárdenas San Martín.

De tal manera, que en el contrato está sometido a la jurisdicción de esta Dirección por lo que refiere al procedimiento de rescisión, en los casos previstos por la Ley.

III. Que el artículo 3 de la Ley establece que: *“...Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa-habitación en un plazo improrrogable de dos años...”*.

El artículo 22, fracción I, de la Ley expresa que: *“...Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compraventa...”*.

En lo conducente, el artículo 23 de la Ley, señala que: *“...Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue: I. Dictará acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la "Gaceta Oficial" y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo.”*

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, el afectado tiene a su disposición un término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a este procedimiento en los términos de su artículo 1, párrafo segundo.

IV. Que en el presente asunto se actualiza una de las causales de rescisión prevista por el artículo 22 fracción I, de la Ley, en relación al numeral 3, por lo siguiente:

La ley en consulta impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo de dos años para construir casa-habitación que deben contarse a partir de la fecha adquisición que en el caso que nos ocupa está acreditado que Honoria Cárdenas San Martín, adquiere el inmueble en ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa-habitación, feneciendo el plazo para hacerlo el día siete de octubre del dos mil.

Sin embargo, al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular practicada el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en el lote de terreno cuenta con una construcción con concluida y destinada para casa-habitación que se encuentra ocupada por José Luis Amaya Huerta y familia, lo que demuestra que Honoria Cárdenas San Martín incumple con la obligación de construir y habitar en el lote de terreno adquirido de esta Dirección, dentro del plazo de dos años que le impone el artículo 3 de la Ley, puesto que se advierte que entre la fecha de adquisición y la de inspección ocular transcurre un período de tiempo de diecinueve años, ocho meses, veintiún días, término que excede el de dos años que establece el artículo 3 de la Ley, en concatenación con la causal de rescisión prevista en el numeral 22, fracción I, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

RESUELVE

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección y Honoria Cárdenas San Martín, respecto del lote de terreno número catorce, manzana ocho, sección MVC, segunda etapa de la Reserva Territorial de la Ciudad de Xalapa.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo por edicto que se publique por única ocasión, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se ubica el inmueble que nos ocupa, para que surta efectos de notificación a la persona que acredite ostentar la representación legal de la sucesión a bienes de Honoria Cárdenas San Martín, en

caso de existir designación de los mismos, hágase por medio de una publicación, para que haciéndole saber que dispone de un término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación, para que exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, que le concede el artículo 25 de la Ley Cincuenta y Nueve para interponer el recurso de reconsideración, lo que deberá hacer ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta Ciudad Capital.

Conforme a lo establecido por los artículos 8, fracción III, 260, 292 y demás aplicables de Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán intentar el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano que tiene su domicilio en Torre Olmo, piso tres, distribuidor vial Las Trancas número mil nueve, colonia Reserva Territorial, en esta Ciudad Capital, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación del presente acto.

Tercero. En términos de lo que dispone el artículo 24 de la Ley, se hace saber a la persona que acredite la representación legal del finado Honoria Cárdenas San Martín, el derecho que le asiste a solicitar el reintegro de las cantidades que hubiera pagado por concepto de la adquisición del lote de terreno materia de este procedimiento, lo que deberá hacer por escrito acompañado de los comprobantes originales, con el debido estampado de la máquina registradora y sello oficial de la oficina de Hacienda del Estado en que los hubiera realizado, ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta Ciudad Capital.

Cuarto. Comuníquese al Departamento de Catastro Municipal de esta Ciudad Capital, para efectos de que modifique el padrón catastral a su cargo, dando de baja como titular de la cuenta catastral a Honoria Cárdenas San Martín y otorgue alta a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. Al causar estado la presente determinación, déjese el expediente a disposición de la Delegación Regional Zona Conurbada Xalapa, perteneciente a esta Dirección General del Patrimonio del Estado.

Lic. Belisario Reyes Herrera
Director General del Patrimonio del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Expediente 72/2019-Rescisión
Acuerdo P/E/J-035

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

Visto el estado que guardan las actuaciones del expediente 72/2019-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en que se actúa el procedimiento de rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno once, manzana catorce, sección MVC, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y

RESULTANDO:

1. Que con Acuerdo P/E/J-192 del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se inicia en contra de María de Lourdes Alba Durán, el procedimiento de rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno materia de este Acuerdo.
2. Que el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, para efecto de notificar el Acuerdo precitado, se acude al domicilio que obra en actuaciones, asentando en acta; *“no fue posible localizar a la ciudadana María de Lourdes Alba Durán y los vecinos no lo ubican como vecina del lugar.”*
3. Que ante el desconocimiento del domicilio actual de María de Lourdes Alba Durán, en esta Ciudad Capital y a efecto de indagar éste, se gira los oficios de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve; DGPE/DARE/2746/2019 dirigido a la Arquitecta María de los Ángeles Amelia y Monserrat Navarra Suárez, Jefa del Departamento de Catastro Municipal, solicitando se proporcione el domicilio que tenga registrado a nombre de María de Lourdes Alba Durán y así poder notificar el acuerdo precitado, respondiendo mediante similar TMDI-DC-873/2019 que existe en su padrón la siguiente dirección *“...Violetas L-11 M-14, Reserva Territorial II, Xalapa, Ver...”*, lo cual se refiere al lote en rescisión y que no lo habita María de Lourdes Alba Durán, por lo tanto, no se puede notificar en ese domicilio.

4. Que con apego a lo establecido en el artículo 23 fracción II de la Ley, se dispone realizar la notificación mediante edicto por única ocasión, que aparece publicado el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve en el periódico "*Diario de Xalapa*" y el doce de noviembre de dos mil diecinueve, en la *Gaceta Oficial* del Estado con Número Extraordinario Cuatrocientos Cincuenta y Dos.
5. Que el siete de enero de dos mil veinte, la Encargada de la oficina de Enlace Administrativo de esta Dirección, hace constar que no se recibe promoción alguna por parte de María de Lourdes Alba Durán, con la que manifieste oposición al acuerdo P/E/J-192 de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en un periodo comprendido del veintisiete de noviembre al once de diciembre del año dos mil diecinueve.

En mérito de los antecedentes expuestos, esta Dirección procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley; y 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone "*...La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones...*".

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como está referido en la declaración primera del contrato de compraventa celebrado el seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección, y María de Lourdes Alba Durán, que obra en el expediente en referencia al rubro.

De tal manera, que en el contrato está sometido a la jurisdicción de esta Dirección por lo que refiere al procedimiento de rescisión, en los casos previstos por la Ley.

- III. Que el artículo 3 de la Ley establece que: *“...Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa-habitación en un plazo improrrogable de dos años...”*.

El artículo 22, fracción I, de la Ley expresa que: *“...Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compraventa...”*.

En lo conducente, el artículo 23 de la Ley, señala que: *“Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue: I. Dictará Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la “Gaceta Oficial” y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo.”*.

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, el afectado tiene a su disposición un término de cinco días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a este procedimiento en los términos de su artículo 1, párrafo segundo.

- IV. Que en el presente asunto se actualiza una de las causales de rescisión prevista por el artículo 22 fracción I, de la Ley, en relación el numeral 3, por lo siguiente:

La ley en consulta impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo de dos años para construir casa-habitación que deben contarse a partir de la fecha de la celebración del contrato de compraventa, que en el caso que nos ocupa está acreditado que María de Lourdes Alba Durán, adquiere el inmueble el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa-habitación, feneciendo el plazo para hacerlo el día cinco de octubre del año dos mil.

Por lo tanto, la causal respecto de lo que señala el artículo 3 de la Ley y al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular practicada el veintidós de febrero dos mil dieciocho, quien se encuentra en posesión del inmueble es Remedios Hernández, lo que demuestra que María de Lourdes Alba Durán, incumple con la obligación de construir y habitar en el lote de terreno adquirido de esta Dirección, dentro del plazo de dos años que le impone el artículo 3 de la Ley, puesto que se advierte que entre la fecha de adquisición y la de inspección ocular transcurre un periodo de tiempo de veinte años, 5 meses, veintinueve días, término que excede el de dos años que establece el artículo 3 de la Ley, actualizando con su omisión la causal de rescisión prevista en el numeral 22, fracción I, de la Ley multicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

RESUELVE:

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección y María de Lourdes Alba Durán, respecto del lote de terreno número once, manzana catorce, sección MVC, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital.

Segundo. Notifíquese personalmente a María de Lourdes Alba Durán, en el domicilio proporcionado a esta Dirección, y en caso de haber variado éste, hágase por medio de edicto que se publique por única ocasión en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se ubica el inmueble que nos ocupa, para que surta efectos de notificación personal de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 fracción II de la Ley, haciéndole saber que dispone de un término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación, para que exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, que le concede el artículo 25 de la Ley, para interponer el recurso de reconsideración, lo que deberá hacer ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta Ciudad Capital; y conforme a lo establecido por los artículos 8, fracción III, 260, 292 y demás aplicables de

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán intentar el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano que tiene su domicilio en Torre Olmo, piso tres, distribuidor vial Las Trancas número mil nueve, colonia Reserva Territorial, en esta Ciudad Capital, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación del presente acto.

Tercero. En términos de lo que dispone el artículo 24 de la Ley, se hace saber a María de Lourdes Alba Durán, el derecho que le asiste a solicitar el reintegro de las cantidades que hubiera pagado por concepto de la adquisición del lote de terreno materia de este procedimiento, lo que deberá hacer por escrito acompañado de los comprobantes originales, con el debido estampado de la máquina registradora y sello oficial de la oficina de Hacienda del Estado en que los hubiera realizado, ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta Ciudad Capital.

Cuarto. De causar estado la presente resolución, comuníquese al Departamento de Catastro Municipal de esta Ciudad Capital, para efectos de que modifique el padrón catastral a su cargo, dando de baja como titular de la cuenta catastral a María de Lourdes Alba Durán y otorgue alta a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. Al causar estado la presente determinación, déjese el expediente a disposición de la Delegación Regional Zona Xalapa Conurbada, perteneciente a esta Dirección General del Patrimonio del Estado.

Lic. Belisario Reyes Herrera
Director General del Patrimonio del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Expediente: 062/2004-Rescisión.

Asunto: Acuerdo P/E/J-064.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte.

Visto el expediente 62/2004-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en que se actúa el procedimiento de rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno doce, manzana diez, de la colonia "Ampliación Pedreguera" de esta Ciudad Capital.

RESULTANDO:

1. Que con Acuerdo P/E/J-196 del trece de agosto de dos mil cuatro, se resuelve iniciar en contra de María Eugenia Castro Nolasco, el procedimiento de rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno precitado.
2. Que el doce de febrero de dos mil nueve, personal de esta Dirección acude al domicilio proporcionado por la titular que obra en actuaciones del expediente citado al rubro, ubicado en calle Diego Leño número siete, de la colonia Centro de esta Ciudad Capital, para notificar el acuerdo precitado, asentando en acta; *"...me informa él (la) C. Eugenia Hdz. Que el (la) C. M. Eugenia Castro Nolasco no habita aquí el dpto. se encuentra vacío por lo que en vista del resultado obtenido existe imposibilidad jurídica y material para realizar la notificación mencionada..."*
3. Que el veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito comparece José Arístides Sampieri Lacayo, solicitando la rescisión del contrato del lote de terreno materia de este acuerdo.
4. Que ante el desconocimiento del domicilio que habita María Eugenia Castro Nolasco, para efecto de notificar el acuerdo mencionado en el resultando uno, esta autoridad se da a la tarea de girar los oficios; DGPE/DARE/3547/2019 y DGPE/DARE/3548/2019 ambos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dirigidos al Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento y al Titular del Departamento de Catastro Municipal de esta Ciudad, respectivamente, respondiendo estas autoridades en ese orden con oficios; GC/193/2019 de siete de junio de dos mil diecinueve, Que existe registro de domicilio a nombre de la titular, ubicado en avenida Pentatlón, condominio Veracruz, edificio, seis (06), departamento treinta y tres (33) colonia Villas de Arco Sur de esta Ciudad Capital; y con oficio TMDI-DC-981/2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve, que no existe registro de domicilio a nombre de la titular registrado en ese Departamento de Catastro.

5. Que el doce de junio de dos mil diecinueve, personal de esta Dirección acude al nuevo domicilio registrado de María Eugenia Castro Nolasco, ubicado en Avenida Pentatlón, condominio Veracruz, edificio seis (06), Departamento treinta y tres (33) colonia Villas de Arco Sur de esta Ciudad Capital, asentando en acta; *“...Nos apersonamos afuera de las Villas de Arco Sur a la entrada estaba la caseta de vigilancia nos identificamos con el oficial de vigilancia que estaba en turno, le preguntamos su nombre, no quiso identificarse por seguridad y no tener problemas, se le preguntó por la señora María Eugenia Castro Nolasco, el cual dijo que no está autorizado para dar información de los habitantes de ahí y que no nos podía permitir el acceso, para nosotros realizar la búsqueda, por lo tanto no fue posible localizar a la ciudadana...”*
6. Que en seguimiento al proceso de notificación que establece el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para la Entidad, esta Dirección emite los oficios; DGPE/DARE/5954/2019 y DGPE/DARE/5955/2019 ambos del nueve de octubre de dos mil diecinueve, dirigidos en ese orden al Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobernación y al Titular del *Diario de Xalapa*, para efecto de publicar mediante edicto el Acuerdo citado en el resultando uno y surta efectos de notificación personal a María Eugenia Castro Nolasco.
7. El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se publica por edicto y única ocasión el Acuerdo P/E/J-193 del trece de agosto de dos mil cuatro, en la *Gaceta Oficial* de la Entidad, con Número Extraordinario Cuatrocientos Veintiocho, de igual forma el siete de noviembre de dos mil diecinueve, en el *Diario de Xalapa*.
8. Que mediante constancia del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la titular de la oficina enlace administrativo de esta Dirección, hace constar que no existe promoción o escrito de oposición en contra del procedimiento que se instaura en contra de María Eugenia Castro Nolasco, en un período comprendido del ocho al veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

En mérito de los antecedentes expuestos, esta Dirección procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley; y 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone *“La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones”*.

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo al Decreto Presidencial de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en *Diario Oficial* de la Federación número Cinco, tomo quinientos

doce, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, inscrito de forma definitiva bajo el número seis mil doscientos ochenta y tres, el once de septiembre del año mil novecientos noventa y seis en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, expropió por causa de utilidad pública una superficie de doscientos cinco hectáreas, cincuenta áreas, setenta y un centiáreas, sesenta y ocho centímetros cuadrados de terrenos ejidales del poblado "La Estanzuela" Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, destinado para la constitución de reservas territoriales y, en su oportunidad para el crecimiento y conservación de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Mismo decreto que encuentra fundamento para su enajenación y sanción, en la parte posterior de la solicitud de contrato del veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el que María Eugenia Castro Nolasco, adquiere el lote de terreno precitado, y para su lectura a la letra se transcribe;

"... OBLIGACIONES: Declaro que desde este momento me comprometo a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley No. 59, para la Enajenación de Predios de Interés Social ..."

De tal manera, que la enajenación del lote de terreno está sometida a la jurisdicción de esta Dirección, por lo que refiere al proceso de adquisición, así como para los procedimientos de nulidad y de sanción que establece el mismo cuerpo normativo en su numeral 8°, fracciones IV y VI de la Ley, que a la letra dicen;

"...IV. Sancionar los convenios entre propietarios y colonos para la enajenación o regularización de predios de particulares destinados a usos habitacionales de interés social;..."

"...VI. Tramitar y resolver todo lo relativo a las acciones de nulidad y rescisión mediante el procedimiento administrativo que establece esta Ley;..."

En seguimiento al fundamento anterior es necesario mencionar lo que establece el artículo 22, fracción I, de la Ley señala: *"... Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compraventa..."*.

El procedimiento rescisorio se encuentra normado por el artículo 23 de la Ley que dispone: *"...Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue: I. Dictará acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el Acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la "Gaceta Oficial" y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo..."*

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de nulidad o rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un Acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, la afectada tiene a su disposición un término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III. Que en el presente asunto se actualiza una de las causales de rescisión prevista por el artículo 22 fracción I, de la Ley, en relación el numeral 3, que a la letra menciona;

“...ARTÍCULO 3°. Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa-habitación en un plazo improrrogable de dos años...”

Por lo consiguiente la ley en consulta impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo de dos años para construir casa-habitación que deben contarse a partir de la fecha de la celebración del contrato de compraventa, que en el caso que nos ocupa está acreditado que María Eugenia Castro Nolasco, adquiere el inmueble el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa-habitación, feneciendo el plazo para hacerlo el día veintisiete de septiembre del año dos mil.

Sin embargo, al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular practicada el trece de junio del año dos mil diecinueve, quien se encuentra ocupando el inmueble es Aristides Sampieri Lacayo, lo que demuestra que María Eugenia Castro Nolasco, incumple con la obligación de construir y habitar en el lote de terreno adquirido de esta Dirección, dentro del plazo de dos años que le impone el artículo 3 de la Ley, puesto que se advierte que entre la fecha de adquisición y la de inspección ocular transcurre un período de tiempo de veinte años, ocho meses, quince días, término que excede el de dos años que establece el artículo 3 de la Ley, actualizando con su omisión la causal de rescisión prevista en el numeral 22, fracción I.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

RESUELVE:

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección y María Eugenia Castro Nolasco, respecto del lote de terreno número doce, manzana diez, de la colonia “Ampliación Pedreguera” de esta ciudad capital.

Segundo. Notifíquese a María Eugenia Castro Nolasco, por medio de edicto que se publique por única ocasión en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se ubica el inmueble que nos ocupa, para que surta efectos de notificación personal de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 fracción II de la Ley, haciéndole saber que dispone de un término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que surta

sus efectos la notificación, para que exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, que le concede el artículo 25 de la Ley, para interponer el recurso de reconsideración, lo que deberá hacer ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta Ciudad Capital.

Conforme a lo establecido por los artículos 8, fracción III, 260, 292 y demás aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a las partes que en contra de la presente resolución podrán intentar el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa, órgano que tiene su domicilio en Torre Olmo, piso tres, distribuidor vial Las Trancas número mil nueve, colonia Reserva Territorial, en esta ciudad capital, dentro de los quince días siguientes posteriores a que surta efectos la notificación del presente acto.

Tercero. En términos de lo que dispone el artículo 24 de la Ley, se hace saber a María Eugenia Castro Nolasco, el derecho que le asiste a solicitar el reintegro de las cantidades que hubiera pagado por concepto de la adquisición del lote de terreno materia de éste procedimiento, lo que deberá hacer por escrito acompañado de los comprobantes originales, con el debido estampado de la máquina registradora y sello oficial de la oficina de Hacienda del Estado en que los hubiera realizado, ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número nueve colonia "Represa del Carmen" de esta ciudad capital.

Cuarto. De causar estado la presente resolución, comuníquese al Departamento de Catastro Municipal de esta Ciudad Capital, para efectos de que modifique el padrón catastral a su cargo, dando de baja como titular de la cuenta catastral a Mario Moisés Ruíz Zúñiga y otorgue alta a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. Al causar estado la presente determinación, déjese el expediente a disposición de la Delegación Regional Zona Xalapa Conurbada, perteneciente a esta Dirección.

Sexto. Una vez que haya causado estado la presente determinación, gírese oficio al Notario Número Ocho, de esta Demarcación, en alcance a los oficios 5632 del treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho y; DGPE/DARE/464/2020 del veintisiete de enero de dos mil veinte, para efecto de comunicarle que, con el presente Acuerdo, se rescinde el contrato de compraventa del lote de terreno número doce, manzana diez, de la colonia "Ampliación Pedreguera" de esta Ciudad Capital, por lo tanto requiérase la documentación respecto del trámite de adquisición que se pretendía formalizar ante esa Representación.

Así lo acordó y firma.

Lic. Belisario Reyes Herrera
Director General del Patrimonio del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Social

ING. GUILLERMO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10, 11, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, he tenido a bien emitir el presente Acuerdo de habilitación de días de descanso obligatorio para los empleados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del calendario oficial 2020, a efecto de llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que el Secretario de Desarrollo Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción VIII, 10, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con atribuciones para representar legalmente a la mencionada Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se contempla el día 16 de marzo de 2020, como día inhábil.
- III. Que a efecto de llevar a cabo una **Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; es necesario habilitar el día dieciséis de marzo de dos mil veinte.

- IV. Que la habilitación del día inhábil a que se hace referencia, encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual exige la expedición del acuerdo respectivo.

En términos de las consideraciones y fundamento señalado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se habilita el día dieciséis de marzo de dos mil veinte, a efecto de llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para solicitar la autorización y visto bueno de la convocatoria para la publicación de las bases de licitación de las acciones de vivienda que ejecutará la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda en las Zonas Norte y de las Altas Montañas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como para desarrollar todas y cada una de las diligencias que deriven de los actos relacionados.

Segundo. Hágase del conocimiento del Órgano Interno del Control de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Dirección General de Mejoramiento de las Condiciones de la Vivienda, de la Dirección Jurídica, de la Unidad Administrativa y del Departamento de Recursos Humanos de la misma Secretaría, el contenido del presente Acuerdo para los efectos procedentes.

Tercero. EL presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado. Así lo acordó y firma para constancia, el Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

Ing. Guillermo Fernández Sánchez

Secretario de Desarrollo Social

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/20-02-2020 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE ESTA COMISIÓN ESTATAL, Y SE APRUEBA EL PROYECTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIÓN IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIÓN I, XIII Y XXIII, 9 FRACCIONES I Y VII Y 11 FRACCIONES XI, XV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, con fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, aprobó y publicó en la *Gaceta Oficial* Número Extraordinario 158, Tomo CLXXXVII, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los trabajadores de confianza de esta Comisión.

Que el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, con fecha once de enero de dos mil diecisiete, aprobó y publicó en la *Gaceta Oficial* Número Extraordinario 030, Tomo CXCIV, de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, adiciones y reformas a las Condiciones Generales de los Trabajadores de Confianza de este Organismo Autónomo.

Que mediante Acuerdo número CEAPP/PLENO/SE-01/14-02-2017, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas aprobó la abrogación del Reglamento Interior de la

Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante número extraordinario 094. Y a su vez, aprobó el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. Por lo que es necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes a las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los trabajadores de confianza de este Organismo Autónomo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el Pleno de la misma es el máximo órgano de decisión, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada,

Que con fundamento en lo que establece el artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es atribución del Pleno de la Comisión el de aprobar la normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/20-02-2020

Primero. Se aprueba la abrogación de las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los trabajadores de confianza de esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas publicado en la *Gaceta Oficial* Número Extraordinario 158, Tomo CLXXXVII, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece. Así como su reforma publicada en el Número Extraordinario 030, Tomo CXCIV, de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete de la *Gaceta Oficial*.

Segundo. Se aprueba el proyecto de las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los trabajadores de confianza de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas para quedar como sigue:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Estas Condiciones Generales de Trabajo se fijan por el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y rigen las relaciones de trabajo con sus trabajadores de confianza, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1, 2 y 3 de la Ley 545 que establece las bases normativas para expedir las condiciones generales de trabajo a las que se sujetarán los trabajadores de confianza de los poderes públicos, organismos autónomos, y

municipios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por el artículo 18 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

A los trabajadores que no se encuentren en las hipótesis señaladas en la norma referida en el presente artículo, les son aplicables las presentes Condiciones en todo aquello que les beneficie y no contradiga a las mismas, a la Ley, su reglamento, ni demás normatividad aplicable.

Artículo 2. En las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se entenderá por:

- I. "Condiciones", a las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- II. "Ley", Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- III. "Reglamento", al Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- IV. "Secretaría Ejecutiva", al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- V. "Trabajadores", a los Trabajadores de confianza de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, así como aquellos trabajadores que, aunque no se encuentren en las hipótesis que establece la Ley Número 545 y la normatividad aplicable, prestan un servicio personal y subordinado para el organismo;
- VI. "Comisión", a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Las demás disposiciones legales que se invoquen serán mencionadas con su propia denominación.

Artículo 3. Son irrenunciables los derechos de los trabajadores que les otorgan estas Condiciones.

Todos los casos no previstos en las presentes Condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Servicio Civil.

Artículo 4. El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre la Comisión y sus Trabajadores.

Artículo 5. Los Trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento correspondiente, expedido por el servidor público facultado para extenderlo en los términos de las disposiciones legales aplicables, dentro de un plazo que no excederá de tres días naturales siguientes a su designación y toma de protesta.

Artículo 6. Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre del trabajador;
- II. Denominación del puesto;
- III. Área en que prestará sus servicios;
- IV. Firma del servidor público que lo expide;
- V. Lugar y fecha de expedición, y;
- VI. En el reverso, la toma de protesta y firma del trabajador.

Artículo 7. Los nombramientos se expedirán exclusivamente por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Artículo 8. Los efectos del nombramiento cesan, sin responsabilidad para la Comisión, por los siguientes motivos:

- I. Renuncia;
- II. Muerte del trabajador;
- III. Incapacidad permanente física o mental del trabajador, que haga imposible la prestación del servicio;
- IV. Por pérdida de confianza;
- V. Incurrir el trabajador en faltas de probidad u honradez debidamente comprobadas;
- VI. Por incurrir en violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus jefes o compañeros, o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera del servicio;
- VII. Por acumular, sin permiso o causa justificada, más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco discontinuas, en un periodo de treinta días;
- VIII. Por ocasionar intencionalmente daños al edificio, documentos y demás objetos relacionados con el trabajo;
- IX. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- X. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la Comisión o de las personas que ahí se encuentren;
- XI. Por desobedecer sin causa justificada las órdenes o instrucciones que reciba de sus superiores, relacionadas con el trabajo;
- XII. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá de poner en conocimiento del hecho a su inmediato superior y exhibir la constancia o certificado médico que así lo acredite;
- XIII. Por prisión que sea resultado de una sentencia firme;
- XIV. Por falta de los documentos necesarios para la prestación del servicio, que exijan las leyes o reglamentos;

Artículo 9. El salario es la percepción presupuestal asignada al cargo conferido, que desempeñan los Trabajadores, con sujeción al tabulador autorizado y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo. Deberá pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

La Comisión no cubrirá salarios por faltas de asistencia ni retardos en sus labores que no se justifiquen, en los términos de estas Condiciones.

Se considerará retardo el acceso a las labores posterior a los diez minutos del horario de entrada del trabajador.

También se configurará como falta de asistencia, los siguientes casos:

- a) La entrada registrada en el checador de acceso habilitado por esta Comisión, posterior a los cuarenta minutos del horario de entrada del trabajador.
- b) La acumulación de tres retardos dentro del período de una quincena de pago.

- c) La ausencia física del trabajador, posterior a su registro de asistencia, del centro de trabajo, sin causa justificada y/o autorización formal que expida su superior jerárquico para ese efecto.

Artículo 10. El salario y demás percepciones a que tenga derecho el trabajador, le serán pagados quincenalmente mediante transferencia electrónica o cheque que podrá ser canjeado en las sucursales Banorte o en cualquier otra institución bancaria que se determine.

En los casos que la Dirección de Administración determine que el pago deba ser en efectivo, éste se deberá entregar personalmente al trabajador, salvo que, por causa de enfermedad que lo imposibilite, se deba realizar en forma diversa.

Los Trabajadores estarán obligados a firmar el recibo de pago correspondiente, que por sus salarios y demás percepciones emita la Comisión.

Artículo 11. El salario será uniforme para cada uno de los puestos de los Trabajadores, conforme al nivel salarial del tabulador autorizado.

Artículo 12. La Comisión, cubrirá los salarios devengados por los Trabajadores, los días quince y último de cada mes; o en su caso, el último día hábil de cada quincena.

Artículo 13. Los Trabajadores tendrán derecho a percibir su salario íntegro por los días de descanso semanal, vacaciones, licencias con goce de sueldo y enfermedades no profesionales.

Artículo 14. Los Trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cincuenta días de percepción bruta mensual, que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Comisión. El aguinaldo se cubrirá en una sola exhibición en el mes de diciembre.

Artículo 15. Para los efectos de estas Condiciones, se entiende por jornada de trabajo, el tiempo diario que el trabajador está obligado a laborar de acuerdo con el horario establecido entre la Comisión y el trabajador y/o está a disposición de la Comisión para la prestación del servicio.

Artículo 16. La Jornada de trabajo diario será la establecida en las presentes Condiciones y podrá ser continua o discontinua, dependiendo de las necesidades de la Comisión. La duración máxima de la jornada de trabajo se ajustará a lo establecido por la normatividad aplicable, en el entendido que no deberá exceder de las ocho horas diarias, salvo por la naturaleza de las labores desempeñadas y necesidades del servicio.

Artículo 17. Por cada cinco días de trabajo, los Trabajadores disfrutarán de dos días de descanso continuos, de preferencia sábado y domingo.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva podrá ordenar a los trabajadores que amplíen la jornada de labores por necesidades del servicio.

De igual manera, advirtiendo la naturaleza del servicio prestado por la Comisión, cuando por necesidades del servicio se requiera que el trabajador labore en días de descanso semanal, o vacacional, en este caso, le repondrá el día.

Artículo 19. Serán causas justificadas de falta de asistencia a las labores:

- I. Enfermedades debidamente comprobadas, mediante la exhibición de incapacidad médica oficial, expedida por la institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado por el organismo.
- II. Cuidados maternos, en el caso de las madres trabajadora, así como los trabajadores (varones) por concepto de paternidad, por el nacimiento de sus hijos y, de igual forma, en caso de adopción de un menor, en los términos que contemplan las presentes Condiciones y la Ley Estatal del Servicio Civil.
- III. Licencia sin goce de sueldo.

Artículo 20. Se considerarán faltas de asistencia del trabajador, las que no se encuentren justificadas conforme a las presentes condiciones.

Artículo 21. Los Trabajadores que no puedan concurrir a sus labores por enfermedad, accidente o por maternidad, deberán informar su falta de asistencia a su superior jerárquico, dentro de las dos horas siguientes a la hora de inicio de su jornada de trabajo, de no hacerlo así, se considerará como falta de asistencia al trabajo.

Artículo 22. Son derechos de los Trabajadores:

- I. Desempeñar las funciones públicas que se requieran, por lo que no podrán ser obligados por sus superiores o jefes inmediatos, a realizar actividades particulares ajenas al servicio.
- II. Disfrutar de las prestaciones sociales, descansos, vacaciones, días económicos y licencias, conforme a estas Condiciones.
- III. No ser separado del servicio, sino por causas previstas en las presentes Condiciones, en el Reglamento, la Ley y demás normatividad aplicable, previo procedimiento que se instruya al respecto;
- IV. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores;
- V. Percibir un aguinaldo anual, en términos del artículo 14 de estas Condiciones;
- VI. Obtener autorización del Titular del Área para asistir a los cursos y programas de capacitación o especialización relacionados con sus funciones o por disposición legal;
- VII. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les corresponda, derivadas de riesgos de trabajo establecidos en la Ley del Instituto Mexicanos del Seguro Social;
- VIII. Los demás que señalen la Ley, estas Condiciones y demás disposición legal aplicables.

Artículo 23. Son obligaciones de los Trabajadores:

- I. Cumplir con los deberes asumidos al tomar posesión de su puesto; desempeñando sus labores con el cuidado, esmero y eficiencia apropiados;
- II. Asistir puntualmente a sus labores y respetar las medidas que se adopten para controlar la asistencia, notificadas oportunamente mediante circular por parte de la autoridad autorizada;
- III. En caso de faltas al trabajo, deberá comunicar al jefe inmediato dentro de las dos horas siguientes a la hora oficial de inicio de labores, el motivo de su inasistencia, y en caso de enfermedad y/o cuidados maternos, exhibir invariablemente la licencia médica correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes;
- IV. Observar buena conducta dentro del servicio, siendo respetuoso con los superiores, compañeros y subalternos, tratando con diligencia y cortesía a los periodistas y público en general;

- V. Desarrollar todas aquellas actividades que la Comisión le señale dentro de la jornada de trabajo; compatibles con sus labores y que tiendan a elevar su eficiencia y nivel profesional, utilizando los medios de capacitación establecidos para tal efecto;
- VI. Permanecer en su centro de trabajo durante el desempeño de sus labores en el horario que le corresponda, salvo que por la naturaleza de sus funciones no sea posible;
- VII. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VIII. Manejar apropiadamente los documentos, correspondencia, efectos, valores, y equipos de trabajo, recibidos con motivo de su cargo, guardando y conservando en buen estado los muebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, debiendo informar por escrito a su jefe inmediato, los desperfectos que notaren en los bienes e instalaciones, tan pronto lo adviertan;
- IX. Reparar los daños que intencionalmente o por descuido, causen a los bienes que estén al servicio de la Comisión, si de las investigaciones que se practiquen queda demostrado que los mismos le son imputables;
- X. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros de trabajo;
- XI. Reintegrar los pagos que la Comisión haya hecho en exceso, a partir de la recepción del aviso de reintegro, expedido por la Unidad Administrativa; la negativa, sin causa justificada o falta de respuesta del trabajador, autorizará el descuento respectivo en el pago de la nómina correspondiente.
- XII. Aportar a la Unidad Administrativa, todos los elementos necesarios para la debida integración y actualización de su expediente personal, así como dar aviso de cualquier cambio de domicilio dentro de los diez días naturales siguientes de efectuado éste;
- XIII. Presentar a la Dirección de Administración la comprobación de los recursos otorgados, para el cumplimiento y desarrollo de las comisiones, así como el reintegro o devolución de lo no erogado en la forma y términos establecidos en el Manual de Viáticos vigente de esta Comisión; en caso de falta de reintegro en los plazos previstos, se procederá al descuento vía nómina de lo correspondiente al mismo y
- XIV. Las demás que le imponga la Ley, el Reglamento y estas Condiciones.

Artículo 24. Queda prohibido a los Trabajadores:

- I. Incumplir cualquiera de sus obligaciones contempladas en las presentes Condiciones;
- II. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes, o cuando no esté en pleno uso de sus facultades; así como introducir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, psicotrópicos o consumirlas en el lugar de trabajo;
- III. Ejecutar cualquier acto inmoral dentro del recinto de trabajo;
- IV. Por incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra los jefes, compañeros de trabajo o contra familiares de unos y otros, dentro o fuera de las horas de servicio;
- V. Proporcionar informes o documentos, sin autorización, o alterar en cualquier forma éstos, o retenerlos injustificadamente;
- VI. Dañar o destruir intencionalmente los bienes de la Comisión;
- VII. Faltar a sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada o suspenderlas o abandonarlas durante la jornada de trabajo sin autorización previa de quién legalmente pueda concederla;

- VIII. Aprovechar los servicios de sus compañeros y subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- IX. Portar armas de cualquier tipo en locales de la Comisión, en horas de trabajo o en comisiones oficiales;
- X. Aceptar otro empleo, cargo o comisión incompatibles con el horario o funciones asignados; y
- XI. Realizar dentro de su jornada, labores ajenas a su trabajo.

Artículo 25. Los Trabajadores disfrutarán de los descansos, vacaciones y licencias de acuerdo con las leyes en vigor y conforme a lo dispuesto en estas Condiciones.

Artículo 26. La Comisión sólo suspenderá las labores los días que determine el calendario oficial.

Artículo 27. Los Trabajadores gozarán de dos períodos anuales de vacaciones de conformidad con el calendario oficial aprobado y disfrutarán íntegramente de las remuneraciones a que tengan derecho.

Artículo 28. Los Trabajadores que se encuentren de licencia sin goce de sueldo para la atención de asuntos particulares, durante los períodos de vacaciones, o que hayan obtenido licencia sin goce de sueldo, dentro de los seis meses inmediatos anteriores, no tendrán derecho a disfrutar del período de vacaciones siguiente, sino una vez transcurridos los seis meses a la fecha de su incorporación.

Artículo 29. Las Trabajadoras, tendrán derecho a tres meses de incapacidad con motivo de alumbramiento, la cual será comprobada con el certificado médico, ello, sin menoscabo de su derecho de vacaciones.

Las Trabajadoras durante la lactancia de sus menores hijos y hasta los 7 meses de edad, tendrán derecho a una hora de lactancia, pudiendo tomar dicho tiempo antes de la hora de salida.

Los trabajadores (varones) por concepto de paternidad, por el nacimiento de sus hijos y, de igual forma, en caso de adopción de un menor, tendrán derecho a disfrutar de un permiso de cinco días laborables con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, o en el caso de que adopten a un menor, debiendo acreditar debidamente y de manera oportuna tales acontecimientos.

Artículo 30. Los Trabajadores que, por motivos de enfermedad o accidente de trabajo, debidamente justificado por certificado médico, no hubiesen podido disfrutar su período vacacional, tendrán derecho a que esas vacaciones se los concedan dentro de los diez días siguientes a su reanudación de labores, a solicitud del interesado y con el conocimiento del Titular del área de adscripción y la Dirección de Administración.

Artículo 31. La Comisión otorgará cinco días económicos a sus Trabajadores, con goce de sueldo, no pudiendo exceder de más de un día por mes. No se concederán lunes ni viernes, ni antes ni después de días festivos o de descanso obligatorio, descansos semanales, vacaciones, licencias, salvo en casos de urgencia probada, siempre y cuando no se afecten los servicios de la Comisión.

Cuando el trabajador sea de nuevo ingreso, estos se otorgarán de manera proporcional.

La autorización de estos días económicos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El trabajador deberá solicitar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, con copia a la Dirección de Administración, el día que requiera, con dos días de anticipación a la fecha en que lo desea, debiendo dicha autoridad autorizarlo con su firma en el mismo documento.
- II. Se podrá solicitar el mismo día y no importará los días de calendario en que éstos se necesiten, pudiendo ser continuos, en el supuesto siguiente:
 - a) Cuando el trabajador sufra el deceso de un familiar directo ascendente, descendente, colateral en primer grado por consanguinidad o cónyuge; en este caso, el trabajador deberá exhibir el documento que acredite tal suceso al término de los días económicos solicitados para concluir el respectivo trámite administrativo y no se consideren como faltas sin justificación.

Bajo ningún concepto, los días económicos que se concedan, podrán utilizarse como justificantes de faltas al trabajo, toda vez que el espíritu de estos días económicos son el permitir a los trabajadores la atención de asuntos personales vitales de carácter personal o profesional en días y horas hábiles, por lo que tampoco podrán ser acumulables a fin de año, tomados como complemento de vacaciones o reclamados en pago económico.

Artículo 32. Corresponde a la Contraloría Interna, investigar, substanciar, resolver y sancionar sobre las irregularidades que puedan constituir faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Comisión, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz.

Corresponde al Secretario Ejecutivo levantar las actas circunstanciadas de hechos, por las faltas o infracciones en que incurran los Trabajadores de la Comisión, relacionadas con el desempeño de sus labores, que:

- I. Constituyan alguna o algunas de las prohibiciones contenidas en las presentes Condiciones o cualquier otra disposición o normatividad aplicable; y
- II. Configuren alguna causal de cese, o contravención a las presentes Condiciones.

Artículo 33. De actualizarse alguno de los casos mencionados en el párrafo segundo del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Jurídica, respetando el derecho de audiencia y debido proceso del trabajador, levantará la respectiva acta circunstanciada de hechos, citando previamente al trabajador, debiendo observar el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá ser citado por escrito cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al levantamiento del acta, en el lugar donde presta sus servicios o en el último domicilio que tenga registrado ante la Comisión. En caso de que el trabajador se niegue a recibir el citatorio, se levantará un acta ante dos testigos, haciéndose constar tal circunstancia.
- II. Si el trabajador no se encuentra en el centro de trabajo, ni en el domicilio que tenga registrado ante la Comisión, el citatorio se le dejará con la persona que se encuentre en dicho domicilio y de no haber nadie en él, con un vecino, y se levantará un acta ante dos testigos, en la que igualmente se hará constar esta circunstancia. En los casos a que se refieren las dos fracciones anteriores, el citatorio surtirá todos sus efectos.
- III. En el citatorio se hará constar la fecha, hora y lugar en la que se instrumentará el levantamiento del acta, cuyo objeto deberá ser precisado. De igual manera, se le hará saber

que podrá hacerse acompañar de un representante o persona de su confianza, así como de testigos de descargo y demás pruebas que considere desvanezcan los hechos imputados;

- IV. Cuando la falta o irregularidad, requieran de atención inmediata, se levantará el acta de hechos, misma que se anexará al citatorio enviado al trabajador y posteriormente se levantará el acta circunstanciada correspondiente. De la misma forma serán citadas todas las personas que deban intervenir en la diligencia a efecto de esclarecer los hechos que se imputan al presunto infractor.

Artículo 34. La diligencia se iniciará levantando la correspondiente acta circunstanciada de hechos, la que deberá contener los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Nombre y cargo del jefe inmediato del trabajador a quien se le atribuyen las faltas;
- III. Se asentarán con precisión las causas por las que se levanta el acta;
- IV. Nombre y puesto del trabajador afectado, indicando sus generales;
- V. Nombre, puesto y generales de los testigos de cargo y su declaración, las que deberán asentarse con toda precisión;
- VI. Las declaraciones del trabajador en contra de quién se actúe, las que se asentarán con toda precisión;
- VII. Nombre, puesto y generales de los testigos de descargo y su declaración, las que deberán asentarse con toda precisión; y
- VIII. Nombre, puesto y generales de los testigos de asistencia.

Deberá hacerse previamente, una relación pormenorizada de los hechos atribuibles al trabajador y demás pruebas que existan en relación a los mismos; en caso de que se agreguen documentos se hará constar esta razón, así como las manifestaciones que con respecto al contenido del acta exponga el trabajador afectado.

Las declaraciones de quienes intervengan en las actas, serán expresadas con plena libertad, asentándose con la mayor fidelidad posible. Al finalizar la diligencia, el acta será firmada por las personas que intervinieron, entregándose en ese acto, copia autógrafa de la misma al trabajador, con el acuse de recibo correspondiente. En caso de que se niegue a firmar el acta, se hará constar esa circunstancia.

Artículo 35. La inasistencia del trabajador debidamente notificado, no suspenderá la diligencia y en su caso, se hará constar en el acta circunstanciada, agregándose los acuses de los citatorios que les fueron entregados. Si el trabajador no se presenta a la diligencia, pero acredita y justifica, a criterio de la Comisión, la causa que motivó su inasistencia, deberá ser citado nuevamente.

Artículo 36. Concluida el acta circunstanciada de hechos correspondiente, se enviará al Pleno de la Comisión quien para los efectos legales procedentes resolverá.

TRANSITORIOS

Primero. Las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los trabajadores de confianza de esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el Portal de Transparencia del sitio en Internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Tercero. Se abrogan las Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los trabajadores de confianza de esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas publicado en la *Gaceta Oficial* Número Extraordinario 158, Tomo CLXXXVII, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece. Así como su reforma publicada en el Número Extraordinario 030, Tomo CXCIV, de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete de la *Gaceta Oficial*.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales, que contravengan lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales de Trabajo a las que se sujetarán los trabajadores de confianza de esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Lic. Ana Laura Pérez Mendoza
Presidenta
Rúbrica.

Lic. Jorge Morales Vázquez
Secretario Ejecutivo
Rúbrica.

folio 0236

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO****Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23www.editoraveracruz.gob.mxgacetaoficialveracruz@hotmail.com